

EXENTA N° 0 1 7 1 /

SANTIAGO, **30 JUN. 2016**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- d) Lo dispuesto en Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República.
- e) Lo dispuesto en la Resolución N° 436 del 14 de septiembre del año 2009, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- f) La Resolución Exenta N°0109/0227 de fecha 18 de mayo de 2016.
- g) Publicación de llamado a Licitación Pública en el Diario Austral de Valdivia de fecha 19 de mayo de 2016.
- h) La Resolución Exenta N°0125/0266 de fecha 31 de mayo de 2016.
- i) Acta de Apertura de la Propuesta Pública de fecha 09 de junio de 2016.
- j) Acta de Estudio Técnico-Económico y Sugerencia de adjudicación 29 de junio de 2016.
- k) Oficio (O) N°14/1/0718/3905 de fecha 30 de junio de 2016 de la DGAC.

**CONSIDERANDO**

- a) Que, por Resolución Exenta N°0109/0227 de fecha 18 de mayo de 2016, la DGAC dispuso el llamado a Propuesta Pública y se aprobaron Bases Administrativas reguladoras del proceso de Licitación Pública para el otorgamiento de 02 concesiones destinadas al arriendo de vehículos (Rent a Car), en el Ad. Pichoy de la ciudad de Valdivia.

- b) Que, el día 19 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Austral de Valdivia el llamado de la Propuesta Pública citada en el Considerando letra a), precedente, indicándose que las Bases Administrativas se encontrarían a la venta y a disposición de los interesados, los días viernes 20 y lunes 23 de mayo de 2016 entre las 09:00 horas y 13:00 horas en la oficina comercial del Ad. Pichoy.
- c) Que por Resolución Exenta N° N°0125/0266 de fecha 31 de mayo de 2016, la DGAC, declaró sin consultas el día 26 de mayo de 2016, señalado en las Bases Administrativas reguladoras del proceso de Licitación Pública referida en el Considerando, letra a), precedente.
- d) Que mediante Acta de Apertura de la Propuesta Pública de fecha 09 de junio de 2016, se dejó constancia de quienes adquirieron las Bases Administrativas, como de quienes formalizaron ofertas mediante la presentación de sus respectivos antecedentes.
- e) Que conforme a lo anterior, los oferentes que participaron del proceso, fueron las empresas Compañía de Leasing Tattersall S.A. y Autorentas del Pacífico S.A.
- f) Que mediante Acta de Estudio Técnico-Económico y Sugerencia de adjudicación de fecha 29 de junio de 2016, se determinó el puntaje obtenido por cada una de las ofertas evaluadas, proponiéndose la adjudicación a la empresa Compañía de Leasing Tattersall S.A., con una de las concesiones en estudio.
- g) Que mediante Oficio (O) N°14/1/0718/3905 de fecha 30 de junio de 2016 de la DGAC, comunicó a la empresa Compañía de Leasing Tattersall S.A., la adjudicación de una concesión destinada al arriendo de vehículos (Rent a Car), en el Ad. Pichoy de la ciudad de Valdivia, de la propuesta pública citada en el Considerando, la letra a), precedente, por haber alcanzado el primer lugar con su propuesta.
- h) Que se entienden incorporadas a esta resolución de Adjudicación y Otorgamiento, las Bases Administrativas de la Licitación Pública.

## RESUELVO

1. **ADJUDÍCASE** Propuesta Pública y otórguese a contar del 01 de julio de 2016, a la empresa Compañía de Leasing Tattersall S.A., RUT N°96.565.580-8, en adelante "el concesionario", una concesión destinada al arriendo de vehículos (Rent a Car), en el Ad. Pichoy de la ciudad de Valdivia, compuesta de:
  - Una superficie de 10,85 m<sup>2</sup> ubicada en el hall central de pasajeros, donde se encuentra instalado un counter para atención y venta del servicio de arriendo de vehículos (Rent a Car) en el Ad. Pichoy.
  - Una superficie para letrero identificatorio sobre counter de 2 m de largo, 0,4 m de ancho y 0,2 m de alto que será ubicado a una altura que no interfiera con la atención de pasajeros.
  - 07 estacionamientos para vehículos de Rent a Car sin conductor ubicado en un sector habilitado para ello en el Ad. Pichoy.
  - Una superficie para letrero identificatorio de 1,65 m de largo y 0,65 m de alto que será ubicado en acceso estacionamientos Rent a Car.

Para el funcionamiento y entrega del servicio de arriendo de vehículos (Rent a Car), el concesionario deberá contar con los permisos administrativos y sectoriales correspondientes, que sean propios de la actividad que desempeñará.

2. El inicio de la concesión será el día 01 de julio del año 2016 y se otorga hasta el 30 de junio del año 2020, sin perjuicio que a requerimiento de la DGAC su vigencia deba ser prorrogada hasta en 12 meses calendario, a contar de la fecha indicada. La citada prórroga deberá estar plenamente justificada por la DGAC.
3. El concesionario deberá pagar un derecho aeronáutico mensual de \$600.000.- (seiscientos mil pesos) + IVA, basado en la aplicación del Artículo 55° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50. El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de dicho Reglamento y que para estos efectos se fija en los meses enero, abril, julio y octubre de cada año.

El referido artículo 4° del DAR-50 señala que "Las Tasas y Derechos Aeronáuticos" establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.

4. El concesionario deberá entregar a la DGAC, un instrumento de garantía tomado a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil", para caucionar el fiel, oportuno, íntegro y cabal cumplimiento del contrato de concesión, pudiendo ser: Boleta Bancaria de garantía, Póliza de seguros o Certificados de Fianza pagadero a la vista e irrevocable; ese instrumento deberá ser expresado en Unidades de Fomento por un valor de UF 83 con una vigencia al 30 de septiembre del año 2020, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

El instrumento de garantía al que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectivo con el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, gastos adicionales establecidos para la concesión o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare un remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer el instrumento de garantía en su monto y plazo original.

En caso de extenderse el plazo de la concesión por cualquier motivo, será obligación del concesionario reemplazar antes del 30 de septiembre del año 2020 el instrumento de garantía que haya presentado para su concesión, por otra de igual valor y de nueva vigencia, es decir, tres meses posteriores a la fecha de término que se establezca para la concesión.

5. El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de las superficies entregadas en concesión, éstas no fueren devueltas oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando corresponda una causal que lo habilite.
6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
7. El no pago de dos mensualidades de los derechos aeronáuticos en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.

8. El concesionario autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
9. El concesionario deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
10. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
11. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones (impuesto territorial), impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
12. El concesionario, deberá exhibir cada vez que sea requerido por la DGAC, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda. (La contribución a la que se refiere este punto corresponde al Impuesto Territorial situación que será informada cuando el Servicio de Impuestos Internos establezca el valor proporcionalmente asignado a la superficie entregada en concesión).
13. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
14. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras a la que esté afecta la concesión. El concesionario no podrá justificar el incumplimiento de sus obligaciones bajo el argumento de no haber obtenido oportunamente los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgar a la DGAC.
15. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
16. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
17. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes y/o servicios básicos que afectaren la concesión, como así también, si fuese el caso, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).
18. Si correspondiere, el concesionario solo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
19. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.

20. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
21. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
22. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Ad. Pichoy.
23. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
24. Si el concesionario desee poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Aeródromo, con a lo menos 60 días de anticipación.
25. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
26. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen las superficies concedidas para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
27. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, acordando las partes para estos efectos, una indemnización única y total equivalente a dos veces el monto mínimo establecido para ofertar en el proceso de adjudicación de la concesión para el servicio de arriendo de vehículos (Rent a Car).
28. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcancen a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50. En este caso, será la Jefatura del Aeródromo quien le aplicará una multa que no excederá de un 20% del Derecho Aeronáutico Mensual, de la última factura emitida por este concepto, situación que el concesionario declara conocer y aceptar. El concesionario podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.
29. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
30. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y/o servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
31. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.

32. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
33. Es obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
34. El concesionario deberá suscribir en señal de aceptación y ante Notario Público, tres ejemplares de la Resolución que adjudica y otorga la concesión, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
35. Para todos los efectos legales, el contrato de concesión se considerará celebrado en Chile y deberá interpretarse de acuerdo con la legislación chilena.
36. El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato, que se relacionan con él y con todos aquéllos que se dicten durante su vigencia. De igual manera, será de su entero cargo, costo y responsabilidad el pago de todos los derechos impuestos, tasas, contribuciones (impuesto territorial) y otros gravámenes y cualquier otro desembolso que fuere necesario durante la explotación del bien inmueble.
37. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
38. Archívese los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
39. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. **(FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. **COMPañÍA DE LEASING TATTERSALL S.A.**
- 1 EJEM. **MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.**
- 1 EJEM. **DASA, ZAC, AERÓDROMO PICHÓY – VALDIVIA..**
- 1 EJEM. **DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.**
- 1 EJEM. **COM, OFICINA DE PARTES.**
- 1 EJEM. **COM, SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.**
- 2 EJEM. **COM, SD.CO, SECCIÓN CONCESIONES.**

VIP/mod/cpa/orm/30062016